

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., febrero 24 de 2021

Rad. 2020-0625

Teniendo en cuenta que la parte actora no diera cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la anterior demanda, toda vez que no acreditara el derecho de postulación, como reglan los artículos art. 73 y 90 núm. 5º del CGP., el despacho,

RESUELVE:

RECHAZAR la anterior demanda incoada por el BANCO DAVIVIENDA S.A., contra YESENIA L. PLAZAS Y OTRO.

Por secretaría, devuélvase la anterior demanda junto con sus anexos a la parte accionante sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE

JOSÉ LUIS DE LA HOZ LEAL

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **018**

Hoy **08 MAR 2021**

GUILLERMO TORRES GORDILLO

Secretario.
fdor